

## CONTRATO DE APERTURA DE CUENTAS BÁSICAS

Conste por el presente Contrato de **APERTURA DE CUENTAS BÁSICAS**, que celebran de una parte, **CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO INCASUR S.A.** con RUC N° 20455859728, con domicilio legal en la Av. Vidaurrázaga N°112-A, Parque Industrial Arequipa, debidamente representada por los funcionarios que suscriben al final del presente documento, a quien en adelante se le denominará como CAJA INCASUR; y de la otra parte la (s) persona(s) cuyas generales de ley constan en la parte final de este documento, el mismo que suscriben en señal de conformidad y aceptación de todos sus términos y condiciones, a quien (es) en adelante se le denominará como EL CLIENTE; en los términos de las cláusulas que se consignan a continuación,

El presente contrato consigna y regula las condiciones bajo las cuáles CAJA INCASUR maneja las cuentas básicas y/o servicios que brinda a sus clientes.

### I. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LAS CUENTAS BÁSICAS

#### APERTURA DE LA CUENTA:

1. El presente contrato faculta a EL CLIENTE a utilizar las cuentas y servicios que CAJA INCASUR ofrece al público a través de sus canales de atención directa y cualquier otro que tuviera establecido. Las condiciones particulares de cada una de las cuentas y/o depósitos o servicios que oferte, estarán contenidas en el presente contrato y/o en los formularios que CAJA INCASUR utilice para tal efecto, así como en la Cartilla de Información que se al momento que se abre la cuenta, documentos que son parte integral del presente documento.
2. CAJA INCASUR conviene con EL CLIENTE en abrir, a nombre de éste último, una cuenta de depósitos en moneda nacional, en las condiciones que señala el presente documento.
3. Para la apertura de cuenta de personas naturales; se abrirá previa identificación y presentación del Documento Oficial de Identidad según corresponda, tal como el documento nacional de identidad (DNI), carné de extranjería, carné de identidad, pasaporte o documento legalmente reconocido por las autoridades competentes para la identificación de extranjeros, así como el nombre completo del cliente contenido en dichos documentos, según corresponda, y domicilio actualizado según declaración de EL CLIENTE.
4. CAJA INCASUR realiza la verificación a través del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores o de cualquier otra modalidad lo cual permitirá dejar constancia de la verificación realizada, incluso posteriormente a la apertura de la cuenta.
5. EL CLIENTE al momento de abrir la cuenta, determina la modalidad a la cual estará sujeta la misma; pudiendo ser: a) Individual; b) Mancomunada con tipo de Firma Conjunta: Cuando se requiere la intervención de todos los titulares que tengan registradas sus firmas para disponer de sus fondos, salvo cuando soliciten información sobre los movimientos y saldos, los cuales podrán solicitar y ejercer en forma individual; o c) Indistinta: Cuando es suficiente la intervención de uno de los titulares que tenga registrada su firma para disponer de los fondos, movimientos y saldos. EL CLIENTE reconoce que los titulares indistintos se autorizan en este acto, mutua y recíprocamente para que cualquiera de ellos a su sola firma, pueda realizar todas y cada una de las operaciones propias que se realicen en la cuenta que mantengan en CAJA INCASUR.
6. CAJA INCASUR asignará un determinado número de cuenta y relacionará al (los) titular (es) consignando toda la información necesaria para su posterior identificación.
7. Los ahorros se encuentran cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósito (FSD) vigente a la fecha, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 de la Resolución SBS NO 0657-99. Este monto es actualizado trimestralmente de acuerdo a ley.

#### MOVIMIENTOS EN LA CUENTA:

8. CAJA INCASUR requerirá a EL CLIENTE la presentación de su Documento Oficial de Identidad en la oportunidad de cada operación a realizarse en la cuenta. Cuando CAJA INCASUR lo solicite, EL CLIENTE queda obligado a acreditar su identidad y probar que es el titular de la cuenta, con el fin de efectuar retiros de ahorros en atención de ventanilla.

9. Si el titular fuera menor de edad, los retiros podrán ser hechos a través de su(s) representante(s) legal(es) autorizado(s) y solo procederá en la medida que exista una autorización judicial para disponer, total o parcialmente, de los fondos del menor de edad, y quienes serán identificados con su respectivo Documento Oficial de Identidad.
10. Si el titular fuera analfabeto o incapacitado para firmar EL CLIENTE deberá presentar un firmante a ruego, el cual firmará al abrir la cuenta, así como en cada retiro de intereses o fondos, e imprimirá al lado izquierdo su huella digital; por su parte el titular imprimirá su huella digital al lado derecho de la firma del firmante a ruego.
11. CAJA INCASUR abonará en la cuenta básica el importe de los depósitos que durante el día hubiera recibido en efectivo, y debitará Inmediatamente los retiros efectuados por el titular. Los depósitos que se efectúen mediante cheques serán disponibles en la cuenta el día en que los fondos sean valorizados.
12. CAJA INCASUR informará a EL CLIENTE sobre cada operación y sobre el saldo de la cuenta en los comprobantes correspondientes, a través de los canales de atención, los cuales constituyen constancia de haber efectuado las mismas, documento que servirá para acreditar la existencia de la operación.
13. CAJA INCASUR está facultada por EL CLIENTE a extornar los movimientos que por error se hubieran efectuado en las cuentas de EL CLIENTE, sin necesidad de autorización previa. En su caso, la autorización concedida a CAJA INCASUR le permitirá debitar en cualquier cuenta que EL CLIENTE mantenga en CAJA INCASUR, las sumas necesarias para corregir la equivocación u error mencionados. Las partes dejan constancia que dichos errores o equivocaciones no generarán responsabilidad alguna para CAJA INCASUR, en la medida que la operación de extorno se derive de causas ajenas a CAJA INCASUR.
14. CAJA INCASUR requerirá a EL CLIENTE la presentación de su Documento Oficial de Identidad en la oportunidad de cada operación a realizarse en la cuenta. Cuando CAJA INCASUR lo solicite, EL CLIENTE queda obligado a acreditar su identidad y probar que es el titular de la cuenta, con el fin de efectuar retiros de ahorros en atención de ventanilla.

#### **CANCELACION DE LA CUENTA:**

15. CAJA INCASUR podrá cancelar la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, lo que implicará, a su vez, la resolución del presente contrato, en los siguientes supuestos:
  - a. Asolicitud y decisión unilateral de EL CLIENTE, debiendo para ello presentar su Documento Oficial de Identidad;
  - b. Por inactividad de la cuenta y ausencia de saldo;
  - c. En caso de fallecimiento del titular, cuando CAJA INCASUR tome conocimiento de manera fehaciente, a través de los herederos debidamente acreditados;
  - d. Por decisión unilateral de CAJA INCASUR, únicamente en los casos contemplados en la cláusula 24 de las Condiciones Generales del presente Contrato (Normas Prudenciales).

Respecto a la comunicación de la cancelación o resolución contractual, se observará lo siguiente:

- En el caso del inciso a) (resolución a solicitud del cliente), CAJA INCASUR procederá con la cancelación de la cuenta al momento de recibida y verificada dicha solicitud, comunicando la resolución de forma inmediata.
- En los casos de los incisos b) y c) (inactividad o fallecimiento), CAJA INCASUR comunicará la cancelación con una anticipación no menor a 15 días hábiles respecto de la fecha de cierre o resolución del contrato.
- Para el caso del inciso d) (decisión unilateral de CAJA INCASUR conforme a la cláusula 24), la comunicación a EL CLIENTE se efectuará dentro de los 7 días hábiles posteriores a la resolución efectiva del contrato.

Las comunicaciones mencionadas en el presente numeral se realizarán a través de cualquiera de los siguientes medios de contacto directo:

- (i) comunicación escrita a la dirección domiciliaria de EL CLIENTE;
  - (ii) comunicación a la dirección electrónica proporcionada por EL CLIENTE; y
  - (iii) comunicación telefónica al número domiciliar de EL CLIENTE, siempre que pueda acreditarse fehacientemente.
16. La cancelación de la(s) cuenta(s) a solicitud de EL CLIENTE podrá efectuarse a través de las cuentas y servicios Hra establecido, así como en las oficinas de CAJA INCASUR en los horarios de atención establecidos y de

acuerdo al procedimiento establecido para este propósito conforme se indica en la página web institucional: [www.cajaincasur.com.pe](http://www.cajaincasur.com.pe).

17. Resuelto el contrato y cancelada la (s) cuenta (s) de EL CLIENTE, el saldo deudor o acreedor que resulte será exigido o entregado a EL CLIENTE.

#### **CUENTAS INACTIVAS:**

18. Se consideran cuentas inactivas a las cuentas que no registren movimiento durante 12 meses consecutivos, indicado en la Cartilla de Información que es parte integrante de este contrato. No obstante, el saldo continuará generando intereses con las tasas vigentes a favor de EL CLIENTE.

En la oportunidad en que se presente el titular o su representante a efectuar una operación en la cuenta, la condición de inactiva cambia a estado activo y se puede continuar realizando operaciones, salvo que EL CLIENTE decida cancelar la cuenta.

19. Las cuentas que permanezcan inactivas durante un periodo de diez años pasarán a formar parte del Fondo de Seguro de Depósitos, conforme al artículo 182 de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros NO 26702. De suceder que dicho plazo sea modificado, las partes convienen que los términos del presente contrato se adecuarán de manera automática, comunicando posteriormente a EL CLIENTE, a través de los medios establecidos en la cláusula 23 del presente contrato por tratarse de plazos establecidos legalmente y no de manera convenida.

#### **TASA DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS PACTADOS**

20. Las partes acuerdan que CAJA INCASUR pagará a EL CLIENTE una tasa de interés compensatoria fija por el tiempo efectivo de permanencia de su depósito y de acuerdo al tipo de cuenta contratada; de la misma forma, las partes acuerdan que CAJA INCASUR cobrará a EL CLIENTE las comisiones respectivas por los servicios que le proporcione y los gastos que CAJA INCASUR incurra con terceros derivados de las operaciones pasivas, los que serán trasladados a EL CLIENTE, La Tasa de Rendimiento Efectiva Anual (TREA), el Saldo Mínimo de Equilibrio para obtener rendimiento, el periodo de capitalización, las comisiones y los gastos referidos, se detallan en la Cartilla de Información que es parte integrante de este contrato. Asimismo, CAJA INCASUR podrá cobrar primas de seguro a EL CLIENTE siempre que éste las hubiera solicitado o consentido en forma previa, expresa y escrita.

#### **MODIFICACIONES A LA TASA DE INTERÉS, COMISIONES, GASTOS Y OTRAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES PACTADAS**

21. Queda expresamente convenido entre las partes que CAJA INCASUR podrá variar unilateralmente las tasas de interés fijas, comisiones y gastos en la eventualidad que cambie o pudiera cambiar de modo adverso el contexto del mercado financiero: o en caso de modificaciones a la normatividad aplicable que afecten los costos y/o condiciones y/o características del presente contrato; o cambios en la situación política y/o económica del país que configuren circunstancias desfavorables para CAJA INCASUR; o variaciones en las condiciones cambiarias; o perturbaciones en las condiciones financieras y/o económicas que afecten el sistema financiero nacional o internacional; o alzas en los costos de los servicios prestados por terceros. CAJA INCASUR comunicará a EL CLIENTE la modificación de las comisiones y gastos, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas para todo tipo de depósitos, con una anticipación no menor a 45 días, cuando dichas modificaciones representen un incremento respecto de lo pactado. CAJA INCASUR comunicará las modificaciones contractuales, distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, para todo tipo de depósitos, sólo en aquellos casos en que dichas modificaciones impliquen para EL CLIENTE la pérdida o sustitución de condiciones previamente establecidas, o que no tengan por objeto otorgar condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las previstas en este contrato. En dichos casos las modificaciones contractuales deberán ser informadas a EL CLIENTE, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia con no menos de 45 días de anticipación. Lo expuesto en la presente cláusula no resulta aplicable cuando se trate de modificaciones

contractuales que impliquen condiciones más favorables para EL CLIENTE las que se aplicarán de manera inmediata procediéndose a informar con posterioridad a través de la página web: [www.cajaincasur.com.pe](http://www.cajaincasur.com.pe) y en los paneles informativos de todas nuestras oficinas. CAJA INCASUR informará de las nuevas condiciones a través de los medios de comunicación previstos en la cláusula 23 de las Condiciones Generales del presente contrato.

## **MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

22. Las modificaciones a las tasas de interés; comisiones y gastos, así como su fecha de entrada en vigencia, cuando supongan un perjuicio a EL CLIENTE; será informada, a elección de CAJA INCASUR, por cualquiera de los medios de comunicación que se señalan a continuación: (i) comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de EL CLIENTE; (ii) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por EL CLIENTE; y (iii) comunicaciones telefónicas al domicilio de EL CLIENTE que puedan ser acreditadas fehacientemente, todas ellas deben producirse con una anticipación no menor a 45 días de la fecha de entrada en vigencia,
23. Las modificaciones contractuales referidas a: (i) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; (ii) la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de CAJA INCASUR; y (iii) la incorporación de servicios que no se encuentren relacionados a la cuenta; deberán ser comunicados a EL CLIENTE, a elección de CAJA INCASUR, por cualquiera de los siguientes medios directos: (i) comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de EL CLIENTE (ii) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por EL CLIENTE; y, (iii) comunicaciones telefónicas al domicilio de EL CLIENTE que puedan ser acreditadas fehacientemente: con una anticipación no menor a 45 días de la fecha en que éstas se vayan a producir.

Cuando se trate de modificaciones a las condiciones contractuales en aspectos distintos a los previamente indicados en esta cláusula, CAJA INCASUR difundirá los anuncios correspondientes en sus oficinas de atención al público así como en la página web Institucional: [www.cajaincasur.com.pe](http://www.cajaincasur.com.pe).

Cuando las modificaciones a las tasas de interés, comisiones y gastos impliquen condiciones más favorables para EL CLIENTE, éstas serán comunicadas por CAJA INCASUR a través de anuncios en sus oficinas de atención al público en la página web institucional: [www.cajaincasur.com.pe](http://www.cajaincasur.com.pe) y, a solo criterio de CAJA INCASUR a través de anuncios en medios de comunicación masivos. Siempre que las modificaciones a las tasas de interés, comisiones y gastos, modifiquen la Tasa de Rendimiento Efectivo Anual (TREA) y/o el saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento, informados en la Cartilla de información CAJA INCASUR queda obligada a recalcular y remitir a EL CLIENTE dicha información conjuntamente sin pre aviso de las modificaciones contractuales, utilizando los medios de comunicación establecidos en la cláusula 22.

En todoHs los casos de modificaciones señaladas en la presente cláusula, EL CLIENTE, de no estar conforme con tales modificaciones, tiene el derecho a resolver este contrato, para cuyo efecto deberá comunicarlo por escrito a CAJA INCASUR de manera previa a la fecha de entrada en vigencia de la modificación pudiendo acercarse a cualquiera de las oficinas de atención al público de CAJA INCASUR para entregar la comunicación y cancelar el depósito; caso contrario, se entenderán por aceptadas las modificaciones.

En todos los casos de modificaciones señaladas en la presente cláusula, es facultad de EL CLIENTE aceptar o no la modificación propuesta, sin que la negativa de EL CLIENTE implique la resolución del presente contrato principal en su integridad.

## **APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES**

24. CAJA INCASUR podrá modificar el contrato en aspectos distintos a la tasa de Interés, comisiones y gastos, inclusive podrá resolver el presente contrato, sin comunicación previa, en los siguientes casos: (a) por consideraciones del perfil de actividad de EL CLIENTE vinculadas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. (b) en los casos de falta de transparencia de EL CLIENTE cuando se Hla información que entregó a CAJA INCASUR es Inexacta Incompleta falsa o inconsistente con la Información

previamente declarada u otorgada por EL CLIENTE y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta CAJA INCASUR, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda haber de conformidad con la normatividad aplicable; y (c) la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas. En caso que CAJA INCASUR decidiera resolver el presente contrato por las causales indicadas en este numeral, deberá comunicarlo a EL CLIENTE dentro de los 7 días calendarios posteriores a dicha resolución, por cualquiera de los medios de comunicación directas que se señalan a continuación: (i) comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de EL CLIENTE; (ii) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por EL CLIENTE; y, (iii) comunicaciones telefónicas al domicilio de EL CLIENTE que puedan ser acreditadas fehacientemente. CAJA INCASUR deberá sustentar la(s) causal(es) que justifican la resolución del contrato.

## **ENVÍO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA**

25. EL CLIENTE podrá solicitar a CAJA INCASUR el envío de los extractos de todos los movimientos producidos en sus cuentas durante el mes. Dicha información podrá ser enviada, a elección de EL CLIENTE, por medios físicos o electrónicos. Dicha información deberá ser remitida por CAJA INCASUR en un plazo máximo de 30 días posteriores al cierre del mes en el que la información es requerida y podrá ser remitida mensualmente si así lo solicita EL CLIENTE. Los cargos por concepto de emisión y envío del estado de cuenta serán aplicados cuando EL CLIENTE haya elegido la remisión de dicha información a través de medios físicos, cuando dicha información sea remitida por medio electrónicos, no tendrá costo alguno para EL CLIENTE CAJA INCASUR facilitará a EL CLIENTE un formato donde conste la elección realizada por éste.

## **DOMICILIO JURISDICCIÓN**

26. EL CLIENTE señala como dirección domiciliaria la indicada en este contrato, a donde se le cursarán las comunicaciones escritas que fueren necesarias; y como dirección electrónica la señalada en la información presentada a CAJA INCASUR, a donde se le hará llegar las comunicaciones que, a través de este medio, esté facultada a realizar CAJA INCASUR, conforme a lo pactado en el presente contrato, salvo las comunicaciones que se efectúen a través de medios masivos de comunicación (página web, medios escritos o radiales).
27. Es responsabilidad de EL CLIENTE comunicar a CAJA INCASUR toda variación de domicilio, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 40 del Código Civil, debiendo informar tal variación dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, bajo responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar. El deudor y los terceros ajenos a la relación obligacional con CAJA INCASUR están facultados para poner en conocimiento de CAJA INCASUR el cambio de su domicilio, comunicación que deberá constar por medio escrito.
28. Asimismo, las Partes acuerdan someterse de manera expresa a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad en la que se suscribe el presente contrato, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

## **II. CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A CUENTAS BÁSICAS**

- a. Es abierta por personas naturales nacionales o personas extranjeras.
- b. Cada transacción se encuentra sujeta al límite de 0.6 veces la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.
- c. Es expresada en moneda nacional y el saldo consolidado de cuentas básicas de un mismo titular, en una misma empresa, no puede ser superior a 1.9 veces la UIT vigente.
- d. Las transacciones mensuales acumuladas de un mismo titular en una misma empresa no pueden exceder de 2.8 veces de la UIT vigente.
- e. La apertura de cuentas básicas y las operaciones mediante las cuales se incremente el saldo de dichas cuentas solo pueden ser realizadas en el territorio nacional.
- f. No se solicita un monto mínimo de apertura ni un saldo mínimo mensual.
- g. Son creadas bajo la denominación “cuenta básica” y deben permanecer bajo dicha denominación, cumpliendo los requisitos establecidos, durante su vigencia.
- h. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor y el artículo 41 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° H la cuenta básica, unilateralmente y sin previo aviso, en función a la aplicación de normas prudenciales emitidas

por la Superintendencia de Banca y Seguros. CAJA INSASUR comunicará a EL CLIENTE dicha resolución o suspensión dentro de los siete (7) días posteriores a la fecha en que se haya hecho efectiva. La resolución o suspensión del contrato por la aplicación de normas prudenciales no implica la pérdida de los recursos depositados.

### III. FACULTADES DE CAJA INCASUR Y DISPOSICIONES FINALES

1. CAJA INCASUR cargará en la cuenta básica de ahorro los Importes que EL CLIENTE le hubiere autorizado a debitar para atender obligaciones a favor de terceros, así como comisiones y cargos que se deriven de operaciones especiales que se realice contra dicha cuenta, afectando para ello el saldo disponible o sus intereses, y cuyos costos se encuentran señalados en la Cartilla de Información que forma parte del presente contrato. Asimismo, EL CLIENTE autoriza a CAJA INCASUR a debitar en su cuenta básica cualquier importe que pudiera adeudar a CAJA INCASUR en virtud de operaciones que con el mismo celebre.
2. EL CLIENTE faculta a CAJA INCASUR para que, sin necesidad de previo aviso, pueda proceder con el bloqueo de cuenta en los siguientes casos: (i) por mandato judicial o de ejecución coactiva, siendo el bloqueo total o por el importe indicado en el mandato, (ji) por otro motivo justificado o cuando se estime en riesgo el ahorro de EL CLIENTE, con autorización de la Gerencia o Administrador o Apoderado de CAJA INCASUR; (iii) por seguridad de EL CLIENTE ante la detección de operaciones dolosas; y (iv) otros casos que se encuentren relacionados al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al terrorismo. Para todos los casos mencionados anteriormente se procederá al desbloqueo una vez regularizado el motivo que originó el bloqueo.
3. Los fondos existentes en los depósitos, que bajo cualquier modalidad EL CLIENTE tenga abiertos en CAJA INCASUR, podrán ser afectados para respaldar las obligaciones directas e indirectas, en situación de vencidas y exigibles asumidas por EL CLIENTE a favor de CAJA INCASUR y/o por terceros a quienes EL CLIENTE hubiera garantizado frente a CAJA INCASUR; así como las obligaciones de pago derivadas de los servicios que le preste CAJA INCASUR a EL CLIENTE. En tal sentido, CAJA INCASUR queda facultada a aplicarlos parcial o totalmente para la amortización y/o cancelación de dichas obligaciones.  
Para tal efecto, CAJA INCASUR, en cualquier momento y a su solo criterio, podrá realizar la consolidación y/o compensación entre los saldos deudores y acreedores que EL CLIENTE pudiera tener en las cuentas que mantenga abiertas en CAJA INCASUR, sin distinción de moneda, por lo que EL CLIENTE autoriza a CAJA INCASUR a efectuar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en CAJA INCASUR el día en que se realice la operación. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 numeral 11 de la Ley N.º 26702, no serán objeto de compensación aquellos activos que se encuentren legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho. Luego de realizada la compensación, CAJA INCASUR informará a EL CLIENTE, enviándole una nota de débito sobre la operación realizada a su domicilio declarado en el presente contrato.
4. CAJA INCASUR podrá abonar o cargar en la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, las sumas que resulten de más o de menos, por errores, transposición o por otro motivo que resulten necesarias para regularizar las mismas, sin necesidad de contar con autorización de EL CLIENTE, ello dentro de los 30 días calendario de producido el error. Los abonos y/o cargos registrados serán objeto de corrección por CAJA INCASUR mediante extorno y/o regularización, procediendo CAJA INCASUR a la corrección contable y a la posterior comunicación a EL CLIENTE, por medio telefónico o en su defecto, por medio escrito dentro de un plazo de ocho (08) días hábiles, de efectuada la operación por parte de CAJA INCASUR. Cualquier error o inexactitud que EL CLIENTE advierta deberá comunicarla a CAJA INCASUR de inmediato, por cualquiera de sus canales de atención al cliente, sometiéndose al procedimiento de atención de reclamos y a la nueva liquidación, que, de ser el caso, efectuará CAJA INCASUR
5. La duración del contrato es indefinida, pudiendo EL CLIENTE resolverlo unilateralmente, comunicando su decisión a través de una solicitud, a CAJA INCASUR. Tratándose de la resolución por parte de CAJA INCASUR ello deberá ser a través de una comunicación previa y directa a EL CLIENTE, salvo las excepciones dadas por disposición legal distinta o la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, según lo establecido en la cláusula 23 del presente contrato. No obstante, a la resolución del contrato, las partes continuarán obligadas al cumplimiento de aquellas operaciones o transacciones ya iniciadas y no concluidas al momento de la resolución, como cualquier prestación pendiente derivada del uso del servicio ofrecido bajo este contrato. Estas obligaciones deberán ejecutarse conforme a los términos pactados.

6. CAJA INCASUR no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente contrato y/o con las instrucciones de EL CLIENTE que tengan relación con los servicios materia del presente contrato. En tales casos CAJA INCASUR tratará de dar cumplimiento a la instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna. Se considerarán como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes: (i) la interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones (generadas como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor); (ii) falta de fluido eléctrico; (iii) terremotos, incendios, inundaciones y otros similares; (iv) actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil; (v) huelgas y paros; y (vi) actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por CAJA INCASUR.
7. En todo lo no previsto por el presente contrato, la cuenta básica de ahorros que EL CLIENTE mantenga en CAJA INCASUR está sujeta a las disposiciones de la Ley Nro. 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, al Reglamento de Cuentas Básicas, Resolución SBS N° 2891-2018, Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 3274-2017 y sus modificatorias, así como las demás normas que resulten aplicables.

### **CARGO DE RECEPCIÓN**

Declaro haber recibido copia del CONTRATO DE DEPOSITOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APERTURA DE CUENTAS BÁSICAS, los mismos que contiene las condiciones generales y específicas del producto ofrecido por CAJA INCASUR; contrato que declaro aceptar en su integridad y que podría ser modificado por CAJA INCASUR mediante aviso a EL CLIENTE en el plazo de ley y de conformidad con las normas de protección al consumidor y las que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Arequipa, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_.